

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso especial de FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) radicado No. 11001-31-05-002-**2018-00205-00**, informándole que, a la fecha, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, toda vez que aún no se encuentra notificada la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE ASEO DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP D.C. “SINTRASEOB”**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que si bien es cierto la parte demandante no cumplió con lo ordenado en auto anterior de fecha 15 de enero de 2020, notificado por estado No. 5 de fecha 17 de enero del año en curso (fol. 53), toda vez que no ha procedido a notificar el auto admisorio de la presente demanda de fecha 26 de abril de 2018 al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE ASEO DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP D.C. “SINTRASEOB”** conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, aplicable al procedimiento Laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndoselo además que de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, se ordenaría el archivo de las presentes diligencias, con fundamento a lo indicado en el parágrafo del artículo 17 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., también es cierto que con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, en su artículo 8° dispone lo siguiente: “(...) *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)” (negrillas y subrayas propias del Despacho)

En consecuencia y con fundamento en el precitado Decreto, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar al **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE ASEO DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP D.C. “SINTRASEOB”**, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acompañando copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos de manera electrónica, o en su defecto informe a este estrado judicial la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del sindicato en mención, así como los abonados telefónicos, con el fin de que por secretaría se proceda a surtir la misma.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a la Organización Sindical, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. – S.S.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar al presidente de la Organización Sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE ASEO DE AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP**

D.C. “SINTRASEOB”, o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acompañando copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos de manera electrónica, o en su defecto informe a este estrado judicial la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales del sindicato en mención, así como los abonados telefónicos, con el fin de que por secretaría se proceda a surtir la misma.

SEGUNDO: Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la organización sindical antes referida, ingrésese al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. – S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**967ef16024295632ef5724e80021d2469cc793753023093d700e65589
5a154b8**

Documento generado en 10/08/2020 06:56:40 p.m.